

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2021 – 0166 de MYRIAM MIRANDA MARÍN contra FONVIVIENDA, informando que la parte demandante radicó incidente de desacato, y que la demandada aportó respuesta por correo electrónico.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que la accionante MYRIAM MIRANDA MARÍN a través de su escrito (fl.1), formuló solicitud de apertura de Incidente de Desacato en contra de la accionada FONVIVIENDA, toda vez que aduce que la entidad no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 27 de abril de 2021, respecto de la petición que formuló el pasado 16 de marzo de 2021, con el fin de que se le informara el trámite dado a su solicitud de subsidio de mejoramiento de vivienda, si le faltaba algún documento y se le indicara, además, una “fecha cierta” para recibir el subsidio.

Pues bien, sería del caso requerir a la entidad accionada, sino fuera porque a través de correo electrónico recibido el pasado 6 de mayo de 2021, la accionada FONVIVIENDA, allegó cumplimiento a la acción de tutela, y dentro de la misma, se puede advertir que dio respuesta en debida forma en la que informa el trámite dado a la solicitud de la actora y la respuesta definitiva a sus peticiones, las cuales aportan al proceso.

Revisadas la respuesta, se observa que en efecto la entidad resolvió de fondo lo requerido por la actora, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada.

Por lo anterior, no se dará apertura al incidente por desacato pues están dados los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar “**hecho superado**” como lo denomina la jurisprudencia pues la circunstancia que amenazaba el derecho fundamental, ya se encuentra superada. Archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 0107 de fecha 30/06/2021

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

